



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO : DORIAN TORRES MORA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00216-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra del señor **DORIAN TORRES MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.207.984, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 130668

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$208.509,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de octubre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de septiembre de 2020 al cinco (05) de octubre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de octubre de 2020.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$208.509,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de Noviembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de octubre de 2020 al cinco (05) de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de noviembre de 2020.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$208.509,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de diciembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de noviembre de 2020 al cinco (05) de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de diciembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE, (\$208.509,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de enero de 2021, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de diciembre de 2020 al cinco (05) de enero de 2021, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de enero de 2021.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE \$208.509,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de febrero de 2021, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de enero de 2021 al cinco (05) de febrero de 2021, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de febrero de 2021.
6. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.131.851,00)**, más sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, fecha en que hago uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado, señor **DORIAN TORRES MORA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, señor **DORIAN TORRES MORA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, identificada con C.C. No. 26.422.027 y Tarjeta Profesional No. 187.561 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA